

Santa Coloma de Querques.

Salut. Leg. 293-35¹

Donacion que Ramon Polch hizo a D. Ber-
nardo Vilademani del mudo imperio de la Torre de Quer-
ques, su fecha en Barcelona a 3 de las Nonas de Abril
de 1303.

Leg.^o 1
Num.^o 73



Santa Coloma de Gramenet.

Escritura otorgada en la Ciudad de Barcelona
ante Bernardo Mayor de Lerua Vilademani, en la cual instando la de 5 de Agosto de 1291 y di-
ria Not. pub.^{co} viendo despues que nuevamente se habia dicho y la noble D.
Guillerma de Moncada que habia sido prometido y Pedro de
Vilademani, juezes del dicho Bernardo de Vilademani por
si y sus sucesores al noble Ramon hijo de Guillerms Ramon,
hijo de Guillerms de Moncada, entonces difunto, antecesor
de la referida noble D. Guillerma, la valentia de la casa de
Vilademani cuantas veces fuese necesario, que juicio salir
de alli, entrar y pelear contra todos los hombres y mugeres excep-
tuado el visconde Caprara, como de lo sobredito y otras ciertas
cosas la noble D. Guillerma de Moncada manifestaba esta es-
critura que llamaba publica y juicio con instancia la valentia
de la casa de Vilademani a el citado Bernardo de Vilademani,
como tambien el Sr. Rey de Aragon dijese que el Castillo de
Zaradell era tenido y se debia tener en feudo y en aquel de-
bia tener la potestad y la valentia, y el mismo Sr. Rey pre-
dia con instancia las mismas cosas y el Castillo de Canans
tambien arriba mencionado de consentim.^{to} de Ramon Bolch
existia vendido y el dicho Bernardo de Vilademani y liberta-
do por el referido Ramon Bolch de la citada valentia que
tenia en el, como iba dicho. Y como el enmerado Ramon
Bolch dijese deber haber las referidas valentias, tan-
to en la casa de Vilademani quanto en el castillo
de Zaradell segun la forma del insinuado instrumento
de convenio mencionado y debese tener por dicho

Leg. . . . 1
Num. . . . 73

Bernardo de Vilademani las ciudades Valencias que habian de
prestarle no obstante las sobredichas cosas propuestas por el Sr
Rey y por la expresada D^a Guillerma de Moncada y deber ha
cese tambien la enmienda a Ramon Polch por el Bernardo de
Vilademani de la Valencia del nominado Castillo de Casans, ase-
gurando lo contrario el Bernardo de Vilademani en las cosas
sobredichas. Finalmente, convension sobre todo lo antecedente el
referido Ramon Polch de una parte y el Bernardo de Vilade-
mani de la otra, tratand y concordand entre ellos de este
modo: Que el dho. Bernardo de Vilademani, si quisiere pudiere
dar y entregar la Valencia a la dha D^a Guillerma de Moncada
y a sus sucesores librent^{te} sin impedim^{to} alguno del Ramon Polch
y de sus sucesores, la cual Valencia de dha Casa de Viladema-
ni tubiere la referida D^a Guillerma de Moncada y sus sucesores
y pudieren tenerla tambien contra el Ramon Polch y los suyos
y que en el caso de darse la mencionada fuerza de la Casa
de Vilademani a la enmienda D^a Guillerma, el expresado Ra-
mon Polch absolvira al mencionado Bernardo de Vilademani del
juramento y homenaje con que estaba obligado a aquel y las
citada Valencia, que debia prestarse a el Ramon Polch y la
mencionada Casa de Vilademani, pero reteniend el dho. Ra-
mon en todo otro caso para el y sus sucesores la Valencia
en dicha Casa de Vilademani, segun la forma del instrumento
citado de la Valencia enmienda, exceptuada sin embargo
la Valencia de dicha D^a Guillerma de Moncada y sus suce-
sores como iba dicho. Convension tambien bajo la forma
antecedente, que el Ramon Polch y sus sucesores en el lu-
gar de la fuerza de dho Castillo de Casans, vendido de
voluntad del Ramon Polch, tubiere y sus sucesores per-
petuamente la Valencia en la Casa o fortaleza de Es-
janiela la q^{ta} compró el dho Bernardo de Vila-
demani, y acerca de esta fueron expresandore
por igual concepto que en la anterior. Convie-
nieron tambien, que si el Sr Rey, de derecho o por



6
se obtuviere el derecho de potestad de dominio o valentia
en dicho Castillo de Faradell, que desde entonces la dita valen-
tia prometida y el Bernardo de Vilademani a el Ramon
Poleh, fuere anulada y condonada. Y tambien voluieron a
expresarse con respecto a dicho Castillo de Faradell por el mismo
concepto y expresiones referidas en los otros Castillos de Vilade-
mani y Casano. Comisieron tambien sobre las referidas y
alteraciones, que el Bernardo de Vilademani y sus sucesores
perpetuamente, prestaren, diesen y concedieren, valentia y
valentias a el D. Ramon Poleh y a sus sucesores en la di-
cha Casa o Cortalera de Lpinisela bajo la forma antecedente
y del enunsiado Castillo de Faradell, sino obtuviere el Sr
Rey de Derecho o promesa, la potestad, dominio o valentia
en dicho Castillo de Faradell como iba dicho y de la referida
de Casa de Vilademani, exceptuada la valentia de dicha
D. Guillerma de Moncada y de sus sucesores como iba
dicho y la potestad o valentia o auxilios y muertes y ca-
valgatas en los hombres de dicho Castillo de Parnes y en
su termino cuando el insinuado Ramon Poleh tubiere la
potestad o potestades del dicho Castillo de Parnes y tambien
el mismo Castillo de Parnes y la Torre y obra nueva alli
hecha, segun la forma del sobre dicho instrumento de con-
venio utad = Y contiene esta lura otras clausulas y fir-
mezas concernientes a su cumplimiento.

Nota

El documento que queda extractado, obra en el Archivo q. el Conde
Sr. Duque de Medinaceli tiene en la Ciudad de Barcelona, de
donde se sacó testimonio para el pleito q. siguió el Biscal
de S. M. con el Conde Sr. Duq. de Aljara, sobre incorpora-
cion a la Real Corona de la jurisdiccion y demas
derechos de la Villa de Santa Coloma de Parnes, en
yos Autos obran originales en el Consejo =